



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, marzo 28 de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiocho (28) de marzo dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CARLOS MARIO PÉREZ VIDAL
EJECUTADO	CÉSAR AUGUSTO VERGARA SOTELO
RADICADO	2022 – 00250

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, dentro del proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022, en el que, además, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- 1) El embargo del vehículo automotor con placas **MHL – 373** marca RENAULT DUSTER, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, propiedad del ejecutado CÉSAR AUGUSTO VERGARA SOTELO.

En comunicación de data 3 de octubre de 2022, MOVAI – Alcaldía de Montería, informa sobre el registro del embargo decretado.

En razón a lo anterior, mediante auto de calenda 20 de febrero de 2023, se ordenó la inmovilización del vehículo embargado y su posterior conducción al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la calle 38 No. 1 – 297W, (Margen izquierda río Sinú), en la ciudad de Montería, Córdoba, cuyo representante legal es el señor ALBEIRO SANDOVAL OSORIO, en concordancia a la Resolución DESAJMOR22-1750 de fecha 9 de diciembre de 2022.

Mediante comunicación remitida por el patrullero HERNÁN DARÍO MARTÍNEZ PÁEZ, informa que el vehículo previamente relacionado, fue inmovilizado el día 19 de marzo de 2023 en la ciudad de Cereté y posteriormente conducido al parqueadero designado.

En memorial fechado 24 de marzo de 2023, la apoderada ejecutante Dra. MARTHA HOYOS ROCHA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las cosas, requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante y en la misma acredita el pago total de la obligación y de las costas, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso. Por Secretaría, ofíciase.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales a favor del ejecutante, al revisarse la Plataforma de depósitos judiciales se evidencia que no tiene títulos pendientes.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

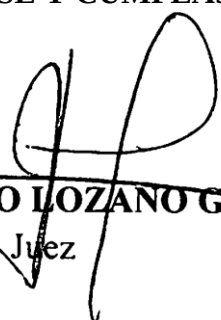
SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del vehículo automotor con placas **MHL – 373** marca **RENAULT DUSTER**, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, propiedad del ejecutado **CÉSAR AUGUSTO VERGARA SOTELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'675.030. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo inmovilizado al señor **CÉSAR AUGUSTO VERGARA SOTELO**. Para lo anterior, por Secretaría, ofíciase al parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ**, ubicado en la calle 38 No. 1 – 297W, para que proceda de conformidad.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc38dd58150d043e846a2de7b82b979b14e26d2e7b8d581fdce831e0113f26c**

Documento generado en 28/03/2023 05:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>